

**SECCIÓN: A - Fundamentos y compromisos básicos**  
**TÍTULO DE DIRECTIVA: Participación de los padres**  
**Nº DE ARCHIVO: ABA**  
**FECHA: 10 de enero de 2024**

---

### ÍNDICE

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
  2. TÍTULO I DE LA ESSA
  3. SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
- 

## **1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA**

- 1.1. La Junta de Educación del Distrito Escolar de Nebo se une a la Legislatura de Utah para reconocer la importancia de la participación de los padres en el proceso educativo con el fin de que los estudiantes alcancen y mantengan altos niveles de rendimiento. La Junta alienta a los padres a crear un entorno familiar que valore la educación y a enviar a sus hijos a la escuela preparados para aprender.
- 1.2. En virtud del [CÓDIGO DE UTAH ANN. § 53E-2-303](#), la Junta debe adoptar una política sobre la participación de los padres en las escuelas del Distrito. Los requisitos y procedimientos para la participación de los padres se encuentran en numerosas políticas del Distrito. Junto con estas políticas, la Junta adopta esta política de acuerdo con [§ 53E-2-303](#) para establecer una comunicación consistente y efectiva entre padres, maestros y administradores.
- 1.3. Esta política también se adopta, según lo requerido por el [CÓDIGO DE UTAH ANN. § 53G-7-223](#), para abordar la comunicación y asistencia del Distrito a los estudiantes que aprenden inglés, sus padres y sus familias.

## **2. TÍTULO I DE ESSA**

- 2.1. El Título I de la Ley de Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) es un programa federal de subsidios de educación destinado a proporcionar a todos los niños "una educación justa, equitativa y de alta calidad". [20 USC § 6301](#). Fue aprobado originalmente en 1965 en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) y posteriormente fue modificado en numerosas ocasiones, en particular en 2001 por la Ley de No Dejar a Ningún Niño Atrás (NCLB) y en 2015 por ESSA.
- 2.2. Para que el Distrito reciba los fondos del Título I, debe desarrollar un plan que incluya disposiciones para la participación de los padres y la familia. [20 USC § 6312](#). Por lo tanto, el Distrito ha desarrollado, y mantendrá, una [Política de Participación de Padres y Familias del Título I - \(Plan\)](#) consistente con los requisitos del Título I. El Plan debe cumplir los requerimientos de contratación de los padres que se encuentran en [20 USC § 6318](#).

## **3. SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

### **3.1. Identificación de los padres**

- 3.1.1. Una vez matriculados los estudiantes y periódicamente a través de la educación de los estudiantes, las escuelas ofrecerán una encuesta para identificar a los padres que necesitan servicios de acceso al idioma y los idiomas en los que pueden necesitar asistencia. La encuesta se traducirá a los idiomas más conocidos que se hablan en el distrito y se incluirá en el paquete de inscripción estándar que se proporciona a todos los padres del distrito.

- 3.1.2. Las escuelas deben determinar dentro de los treinta (30) días de la matriculación de un estudiante el idioma primario hablado por los padres de cada estudiante matriculado en la escuela, y si tal idioma no es el inglés, si alguno de los padres requiere servicios de idiomas para poder comunicarse efectivamente con la escuela o el distrito.
- 3.1.3. Las escuelas mantendrán un registro apropiado y actual de la lengua primaria hablada por los padres de un estudiante, y tal registro estará disponible para el distrito.

### **3.2. Acceso a la información**

- 3.2.1. Todos los padres deben tener acceso a la información sobre la educación de sus alumnos en un idioma que puedan entender; esto incluye el derecho a documentos traducidos y el suministro de un intérprete de idiomas para reuniones y conversaciones.
- 3.2.2. Las escuelas deben comunicar información a los padres en un idioma que puedan entender sobre cualquier programa, servicio o actividad que se llame la atención de los padres que dominan el inglés.
- 3.2.3. Los padres deben tener acceso a estos servicios, aunque hablen algo de inglés y/o sus estudiantes puedan hablar o leer inglés.
- 3.2.4. Todos los servicios de asistencia lingüística deben ser gratuitos para los padres y proporcionados por personal competente y apropiado, o a través de agencias externas competentes y apropiadas (ver subsección 6.3 abajo).
- 3.2.5. La información vital que debe traducirse a pedido incluye:
  - 3.2.5.1. Inscripción, matriculación y selección en la escuela/programa;
  - 3.2.5.2. Calendario de tarifas e información de exención de tarifas;
  - 3.2.5.3. Calificaciones, boletines de calificaciones, informes de progreso, estándares académicos y graduación;
  - 3.2.5.4. Reglas escolares y disciplina estudiantil;
  - 3.2.5.5. Asistencia, ausencias y retiro;
  - 3.2.5.6. Permiso de los padres para actividades y programas;
  - 3.2.5.7. Cierre de escuelas;
  - 3.2.5.8. Oportunidades para acceder a programas o servicios;
  - 3.2.5.9. Manuales para Estudiantes/Padres;
  - 3.2.5.10. Conferencias entre padres y maestros;
  - 3.2.5.11. Procedimientos de reclamación y notificaciones de no discriminación;
  - 3.2.5.12. Educación especial y servicios relacionados para estudiantes con discapacidad;
  - 3.2.5.13. Información del artículo 504;
  - 3.2.5.14. Servicios McKinney-Vento; y
  - 3.2.5.15. El plan de acceso a idiomas del distrito y los servicios o recursos relacionados disponibles.

### **3.3. Servicios de interpretación**

- 3.3.1. El distrito proveerá servicios de interpretación cuando lo solicite un padre o madre y cuando los servicios de interpretación sean necesarios para comunicarse significativamente con los padres acerca de información importante sobre la educación de sus estudiantes o las actividades escolares o de clase.
- 3.3.2. Las solicitudes de servicios de interpretación deberán presentarse con la mayor antelación posible a:
  - 3.3.2.1. Los estudiantes de educación especial y sus padres, al Departamento de Educación Especial del distrito; y
  - 3.3.2.2. Todos los demás estudiantes y sus padres, al Departamento Legal del distrito.
- 3.3.3. Los servicios de intérprete están disponibles para reuniones de consejos comunitarios escolares, reuniones de juntas y actividades de participación de los padres.
- 3.3.4. Dichos servicios de interpretación podrán prestarse en el lugar en que el progenitor desee comunicarse o por medios electrónicos, como el teléfono o la videoconferencia.
- 3.3.5. Después de tres días de aviso de que tales servicios son requeridos, el distrito proveerá servicios de interpretación en reuniones públicas organizadas o patrocinadas por el distrito (por ejemplo, reuniones de la junta).

### **3.4. Traducción de documentos vitales del distrito**

- 3.4.1. El distrito identificará documentos vitales que se distribuyen o comunican electrónicamente a todos o sustancialmente todos los padres que contienen información importante sobre la educación de un estudiante, incluyendo, pero no limitado a la información descrita en la subsección 3.2.5 anterior.
- 3.4.2. Todas las notificaciones y agendas del consejo de la comunidad escolar deben ser impresas en los idiomas principales de la escuela para comunicarse efectivamente con los padres y alentar su participación.
- 3.4.3. Cualquier información publicada o emitida por el distrito para los padres debe contener un aviso en el idioma apropiado (s) que los servicios de traducción y/o interpretación gratuitos están disponibles y cómo solicitar una traducción o interpretación gratuita del documento.
- 3.4.4. Cuando la traducción de un documento que de otra manera se requiere para ser traducido no está disponible o no se puede hacer, como en una situación de emergencia, la escuela o el distrito proporcionará un aviso adjunto a los padres en el idioma apropiado (s) que los servicios de traducción y/o interpretación gratuitos están disponibles y cómo solicitar una traducción o interpretación gratuita del documento.
- 3.4.5. Si el distrito no puede traducir un documento vital debido a las limitaciones de recursos o si un pequeño número de familias requiere la información en un idioma que no sea el inglés de manera que la traducción del documento no sea razonable, el distrito aún proporcionará la información a los padres en un idioma que puedan entender, como a través de una interpretación oral competente.

### **3.5. Traducción de documentos específicos del estudiante**

- 3.5.1. El distrito tomará medidas razonables para proveer a los padres, en un idioma que puedan entender, una traducción de cualquier documento que contenga información individual específica del estudiante, pero no limitada a:

- 3.5.1.1. salud;
- 3.5.1.2. seguridad;
- 3.5.1.3. asuntos legales o disciplinarios; y
- 3.5.1.4. derecho a la educación pública, elegibilidad para servicios de educación especial, colocación en el Programa de Desarrollo del Idioma Inglés (ELD), programas de aprendizaje extendidos, cursos acelerados como la Colocación Avanzada, o cualquier otro programa académico no estándar.

### **3.6. Solicitud de servicios**

#### 3.6.1. Solicitudes de empleados del distrito

- 3.6.1.1. Los empleados que necesiten servicios de traducción e interpretación deben ponerse en contacto con su supervisor inmediato.
- 3.6.1.2. El empleado debe solicitar el tipo de servicio (ya sea traducción o interpretación) que proporcionará la mayor comprensión al padre solicitante.

#### 3.6.2. Solicitudes primarias

- 3.6.2.1. Los padres que necesitan servicios de traducción o interpretación deben comunicarse con la oficina principal de la escuela de su estudiante.
- 3.6.2.2. Los padres deben sentirse libres de solicitar servicios para ayudarlos a entender las tareas de sus estudiantes y los materiales que los acompañan.
- 3.6.2.3. Los padres que necesitan servicios de traducción o interpretación para acceder a los servicios a nivel de distrito deben comunicarse con el Departamento Legal del distrito.

### **3.7. Traductores/Intérpretes**

- 3.7.1. El distrito tomará medidas razonables para utilizar intérpretes que han demostrado dominio del idioma a través de la certificación o que son empleados por un proveedor o servicio particular contratado para proporcionar servicios de interpretación.
  - 3.7.1.1. Los intérpretes y traductores utilizados por el distrito tendrán, como mínimo, conocimientos en ambos idiomas de cualquier término o concepto especializado que se utilice en la comunicación en cuestión y recibirán capacitación sobre la función de un intérprete y traductor, la ética de la interpretación y la traducción, y la necesidad de mantener la confidencialidad.
  - 3.7.1.2. No basta con que el personal sea bilingüe. Por ejemplo, un funcionario bilingüe puede comunicarse directamente con los padres en un idioma diferente, pero puede no ser competente para interpretar dentro y fuera de ese idioma, o para traducir documentos.
- 3.7.2. El distrito no debe depender ni pedir a los estudiantes, hermanos, amigos o personal escolar no capacitado que traduzcan o interpreten para los padres.
- 3.7.3. Los padres pueden optar voluntariamente por rechazar la oferta del distrito de un intérprete y elegir en su lugar confiar en un amigo/compañero o pariente adulto para los servicios de idioma e interpretación, pero el personal de la escuela puede no sugerir esto como una alternativa a la prestación de servicios de idioma e interpretación apropiados.

- 3.7.3.1. Los estudiantes y otros niños menores de 18 años no pueden servir como intérpretes para el personal de la escuela y los padres durante cualquier reunión o proceso formal o informal.
- 3.7.4. El distrito facilitará el acceso del personal a servicios de interpretación y traducción apropiados para comunicarse con los padres de acuerdo con la ley federal y/o estatal, la política de la junta directiva y estos procedimientos.
- 3.7.5. En caso de una llamada telefónica improvisada o de una visita de un padre que necesite un intérprete, el personal del distrito debe utilizar un banco de idiomas, línea de recursos o servicio en línea para comunicarse con los padres.

### **3.8. Notificación a los padres de los servicios disponibles**

- 3.8.1. El personal del distrito y los padres serán notificados anualmente de estos procedimientos y de la política de la junta que los acompaña.
- 3.8.2. Periódicamente se proporcionará al personal orientación por escrito sobre cómo y cuándo se debe tener acceso a los servicios de interpretación y traducción, y esa orientación se actualizará según sea necesario para reflejar los servicios disponibles.
- 3.8.3. También se notificará anualmente a los padres sobre el proceso de presentación de denuncias mediante la política y el procedimiento de no discriminación del distrito si consideran que no se han prestado esos servicios de manera adecuada.
- 3.8.4. El distrito tomará medidas para asegurar que, en el momento de la inscripción, la información sobre los servicios de interpretación y traducción disponibles y el proceso de quejas del distrito se proporcione a cualquier padre(s) cuando haya razones para creer que el(los) padre(s) del estudiante puede(n) tener un dominio limitado del inglés (por ejemplo, los resultados de la encuesta del idioma del hogar, la solicitud de un padre para un intérprete). El distrito tomará medidas razonables para proporcionar la información requerida por esta sección en el idioma primario que se habla predominantemente en el hogar.

### **3.9. Formación**

- 3.9.1. Todos los administradores escolares, en particular los que tienen la mayor interacción con el público, como los registradores y el personal de inscripción, el personal certificado y otro personal apropiado, según lo determine el superintendente, recibirán orientación sobre la comunicación significativa con los padres, las mejores prácticas para trabajar con un intérprete, cómo acceder a un intérprete o servicios de traducción de manera oportuna, los servicios de idiomas disponibles en el distrito y otra información que se considere necesaria para implementar estos procedimientos.

---

#### **ANEXOS**

Ninguno

---

#### **REFERENCIAS**

[20 USC Capítulo 70 \(Secciones 6301 a 8962\) \(Todos los Estudiantes tienen Éxito Ley \(ESSA\), Título I, Parte A\)](#)  
[CÓDIGO DE UTAH ANN. § 53E-2-303](#)  
[CÓDIGO DE UTAH ANN. § 53G-7-223](#)  
[Política de Participación de Padres y Familias del Título I del Distrito Escolar de Nebo \(Plan\)](#)

---

#### **FORMULARIOS**

Ninguno

---

#### **HISTORIA**

10 de enero de 2024: derogado y reemplazado.

**11 de diciembre de 2002:** revisado o adoptado.

---